

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S:**

El que suscribe, en ejercicio de las funciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 41, 47, fracciones II, XI, y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículo 20, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción VI, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Por la que se eleva ante el Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio 2021 y Tablas de Valores Catastrales.

Para tal efecto, se ofrece la siguiente relación de fundamentos, antecedentes y consideraciones:

Exposición de Motivos

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89, definen con claridad que la Hacienda Pública de los municipios, para cubrir los gastos de su administración, debe percibir en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos. Ambos textos constitucionales disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Este mismo precepto es confirmado por el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, mismo ordenamiento en cuyo artículo 10 estipula que "las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes", mientras que los artículos 3º a 8 bis definen y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado, que a la letra dispone:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

No debe pasarse por alto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en los artículos 75, 78 y 79, tras reiterar el marco constitucional, al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que cobrará el municipio, y que tiene su origen en el principio de



colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, dicta algunas formalidades a las que se deben sujetar el proyecto de recaudación.

Por lo que concierne a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94, fracciones XI y XII, indica que éstas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado dispone en su artículo 13, fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del municipio y del Estado, cuestiones que ya han sido acotadas con su aprobación respectiva por estos organismos.

Por todas las razones antes ofrecidas, es necesario que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación de elevar a la consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de predios y fincas, conforme a los documentos que adjuntan al presente.

Con todos los antecedentes anteriores, y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicaran durante el ejercicio fiscal 2020 para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que corresponden al municipio de Puerto Vallarta sigue siendo razonable, ya que en lo general se realiza una distribución equitativa de los derechos para hacerlos mas acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal, esto sin omitir mencionar que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público, tal como se precisa en la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ése orden de ideas, es que se prevé se llegue a efectuar la recaudación de 1,429,686,038.08 millones de pesos por las diversas contribuciones que se prevén dentro de la Ley de Ingresos que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2021.

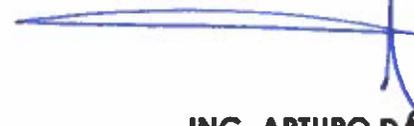


Para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la remisión al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio 2021, y Tablas de Valores Unitarios, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que servirán de base para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.


ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2020.


ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

